



INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VASCO DEL TALENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL (iTlent) Y SE APRUEBA SU RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Tramitagune- DNCG\_DEC\_784/2019\_07

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV nº 216, de 13 de noviembre), regula en el capítulo IV del Título III el control económico-normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

## INFORME

### I. OBJETO Y ANTECEDENTES.

El presente informe tiene por objeto el control económico del proyecto epigrafiado en el encabezamiento, que pretende:

- Crear el Instituto Vasco del Talento en la Formación Profesional –iTlent– como organismo técnico y de asesoramiento en formación profesional cuyo *principal objetivo es la investigación aplicada, el desarrollo, implementación y la transferencia de modelos metodológicos de aprendizaje avanzados, que permita al alumnado de formación profesional desarrollar su talento, manifestado en competencias profesionales y personales que les facilite adaptarse a los requisitos de empleabilidad demandados* (artículo 1 del proyecto).



- Aprobar la relación de puestos de trabajo del Instituto que crea (artículo 2).

Junto con la creación del nuevo instituto, se pretende la supresión del que puede considerarse como su antecedente, el Instituto Vasco de Creatividad Aplicada de la Formación Profesional (IDEATK), creado y regulado por el *Decreto 168/2015, de 8 de septiembre, por el que se crea el Instituto Vasco de Creatividad Aplicada de la Formación Profesional (IDEATK)*, y se aprueba su relación de puestos de trabajo (BOPV n 184, de 28 de septiembre), decreto cuya derogación procura el decreto ahora proyectado.

A tal efecto, por el Departamento de Educación se ha instruido el correspondiente expediente para el dictado del nuevo decreto y se ha puesto a disposición de esta Oficina la documentación requerida para la emisión del informe de control económico normativo.

## II. ANÁLISIS.

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control, en los términos previstos en el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

### A) Del texto y contenido.

La tramitación del expediente para el dictado del decreto proyectado tuvo su inicio en marzo de 2019, habiendo estado paralizado durante más de dos años (desde enero de 2020 hasta marzo de 2022). Por ello, parte de la documentación del expediente está desfasada, por lo que hubiera sido deseable una actualización de la misma (por ejemplo, como planificación previa en la que se ampara la norma proyectada se cita el V Plan Vasco de Formación Profesional cuyo ámbito temporal de aplicación terminaba, en principio, en 2021; se citan, para garantizar la cobertura económica de la iniciativa, leyes de presupuestos cuya vigencia ha expirado, etc.).

Por lo que se refiere al contenido del proyecto, han participado en su tramitación numerosas y especializadas instancias en la materia por lo que la intervención de esta Oficina se debe circunscribir a la materialización del control económico-normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el

que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

Ello no obstante, queremos apuntar una posible incoherencia del texto recogida en el artículo 9 del texto proyectado. Tal artículo regula la selección del personal del instituto, esto es, la selección de las personas que han de ocupar, primero en régimen de adscripción provisional y segundo, y en su caso, en adscripción definitiva, los dos únicos puestos de trabajo que conforman la RPT del Instituto.

Para ello se prevé la participación de una *comisión permanente de valoración* compuesta por un total de 4 miembros (presidente, vicepresidente, vocal y secretario) y 4 suplentes, todos ellos designados entre *personas con adscripción indefinida al Instituto* que –además– han de reunir otros requisitos de especialización. Resulta evidente que siendo únicamente 2 los que pueden reunir tales requisitos, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 es imposible, por lo que debe modificarse.

Dicha consideración podría ser aplicable a la Disposición Final Segunda y Tercera en función de la composición de las respectivas RPTs del Instituto Vasco de Aprendizajes Futuros en la Formación Profesional (IVAF) y del Centro de Investigación e Innovación Aplicada de la Formación Profesional del País Vasco (TKNIKA).

Por otro lado, debe sustituirse la referencia que se recoge en el apartado segundo de la Disposición Final Primera al decreto que regula la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación por la hoy vigente, el *Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación* (BOPV nº 47, de 5 de marzo).

#### B) De la incidencia organizativa.

El proyecto examinado no comporta –*stricto sensu*– incidencia en la estructura orgánica de esta Administración pues no implica creación, extinción ni modificación de entidades ni órganos administrativos. Ello no obstante, sí altera la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el área correspondiente al actual Departamento de Educación, en la medida en que comporta la supresión de un servicio administrativo actualmente existente y la creación de otro nuevo.

Una de las cuestiones reseñables desde el punto de vista organizativo –y que han sido objeto de distintas observaciones en la tramitación del expediente– es el hecho de que se evita calificar el nuevo instituto como *servicio de investigación y de apoyo a la docencia*, categoría en la que se han venido incluyendo tales institutos hasta fechas recientes (incluido IDEATK, antecedente del proyectado), pasando a definirlos ahora como *organismos técnicos y de asesoramiento* (referidos en el artículo 21 y

DA 1ª de la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco). Ello no obstante, el preámbulo del proyecto sigue haciendo referencia a los servicios de apoyo a la educación como categoría en la que se integraría el nuevo instituto, lo que supone una incoherencia.

A pesar de las dudas mostradas desde distintas instancias en relación con el cambio de criterio que ello comporta, la instancia promotora del proyecto no ha aportado al expediente argumentación suficiente que avale su procedencia, conveniencia o razonabilidad, ni ha explicado las consecuencias que comporta renunciar a incluir estos institutos en la categoría de servicios de investigación y apoyo a la docencia. Recomendamos por ello que se complete el expediente en este sentido.

### C) De la modificación de puestos de trabajo

La modificación de puestos de trabajo, derivada de la nueva estructura que instrumenta el proyecto objeto de análisis, cumple con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, que establece que *"con carácter general, la modificación de las plantillas presupuestarias mediante la creación de nuevas dotaciones de personal requerirá la consiguiente amortización de las dotaciones necesarias de manera que no represente superior coste anual bruto"*. En el presente caso, no obstante, no es precisa la formal modificación de la plantilla presupuestaria ya que, tanto los puestos que se pretende suprimir como los que se pretende crear, tienen su cobertura en las mismas dotaciones de la plantilla presupuestaria del personal docente del Departamento de Educación, por lo que es suficiente, para atender al requerimiento de no comportar mayor coste anual bruto, con que la creación de los nuevos puestos de trabajo vaya acompañada de la supresión de otros del mismo coste anual bruto.

El anexo II del proyecto (que recoge la equivalencia entre los puestos de trabajo antiguos y los nuevos puestos de trabajo) contempla entre los puestos antiguos un tercer puesto de trabajo que se recogía en la RPT de IDEATK aprobada por el Decreto 168/2015 –Director del Área de Creatividad Aplicada-. Ello no obstante, dicho puesto ya había sido suprimido para la creación de otro puesto de trabajo en TKNIKA. El Decreto 34/2020, de 3 de marzo, por el que se regula el Centro de Investigación e Innovación Aplicada de la Formación Profesional del País Vasco, Tknika, y se aprueba su relación de puestos de trabajo –BOPV nº 53, de 16 de marzo-, modifica en su Disposición Final Primera el Decreto 168/2015 eliminando el puesto de trabajo de Director de Área de Creatividad Aplicada. Por tal razón ha de modificarse la referencia a tal puesto de trabajo en el Anexo II pues tal puesto de trabajo no existe en la vigente RPT del Instituto Ideatk.

En relación con la previsión de la Disposición Transitoria Segunda, presumimos que la instancia promotora del proyecto conoce fehacientemente si los puestos de trabajo

actualmente ocupados tienen o no equivalencia con los de la nueva RPT de iTlent y si tales puestos están ocupados en adscripción definitiva, por lo se recomienda cerciorarse de la situación real para eliminar tal disposición si no fuera necesaria o en su caso redactarla de forma cierta evitando realizarlo en forma de hipótesis.

En cualquier caso, se deberán realizar las modificaciones en los nombramientos de las personas afectadas por la modificación de los puestos de trabajo que se propone.

#### D) De la incidencia económico-presupuestaria

En relación con la posible incidencia del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-, puede concluirse que la afección a tales materias tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del TRLPOHGPV, resulta inapreciable y puede entenderse ausente.

En cuanto a la incidencia económico presupuestaria del proyecto de decreto (y en respuesta a la solicitud formulada por la memoria de la Dirección de gestión económica del Departamento de Educación), con fecha 16 de junio de 2022, se ha aportado al expediente una memoria complementaria sobre la incidencia presupuestaria y económica del decreto.

En cuanto a los costes de personal, la memoria complementaria facilita el coste estimado de cada uno de los dos puestos de trabajo de la RPT del Instituto y señala que su coste tiene cobertura en los presupuestos generales de la CAE para 2022.

Respecto de los gastos de funcionamiento, se limita a identificar una partida presupuestaria de 20.000 euros de los Presupuestos Generales de la CAE para 2022 destinada a la financiación de los gastos de funcionamiento del Instituto Vasco de Creatividad Aplicada de la Formación Profesional (IDEATK) y que en principio financiarían también los gastos correspondientes si la creación de iTlent y consiguiente supresión de Ideatk entrara en vigor en el presente ejercicio.

Está claro, por tanto, que por lo que se refiere a la RPT cuya aprobación procura, el proyecto carece de trascendencia en la vertiente del gasto, puesto que se crean dos puestos de trabajo y se suprimen otros dos en principio equivalentes.

Ello no obstante, de la información que se desprende del expediente y del análisis de nuevo ámbito funcional que se pretende atribuir al nuevo instituto, se intuye la necesidad de dotar al instituto de una nueva estructura con personal de apoyo para la realización de proyectos concretos (que habrán de cubrirse mediante convocatoria en comisión de servicios de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, apartado 4º de la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del

País Vasco o mediante la contratación de personal experto, apartado 5º de la misma disposición). También serán necesarios adicionales recursos materiales que comportarán inevitablemente un incremento de los costes.

Debe tenerse en cuenta que los dos puestos de trabajo que conforman la RTP estructural del instituto tienen atribuidas funciones de dirección, coordinación y organización del instituto, pero no el directo desempeño de las funciones materiales que se atribuyen al nuevo Instituto. La memoria económica no realiza estimación alguna en relación con el número de comisiones de servicio o nuevas contrataciones que serán necesarias para el desempeño del cometido del Instituto, ni de sus costes aparejados.

La disposición adicional primera del proyecto recuerda que la asignación de comisiones de servicios para realización de proyectos específicos estará supeditada a las consignaciones presupuestarias aprobadas en la correspondiente ley de presupuestos. No se menciona en el expediente si el Departamento de Educación cuenta con recursos presupuestarios disponibles para la asignación de tales comisiones de servicios en el ejercicio 2022 ni tampoco si ello ha sido tenido en cuenta en la elaboración del anteproyecto de ley de presupuestos para 2023.

A juicio de esta Oficina, se trata de una cuestión fundamental puesto que, para que el instituto proyectado pueda desempeñar el cometido que se le atribuye y desarrollar cabalmente el importante elenco de funciones asignadas, es preciso que cuente con los recursos humanos necesarios para ello, no siendo a estos efectos suficientes los puestos de trabajo de la RPT del Instituto puesto que estos tienen atribuidas fundamentalmente funciones de organización y coordinación para garantizar el correcto funcionamiento del instituto, pero no el desempeño de funciones relacionadas con la finalidad del instituto.

La total carencia de datos al respecto nos impide efectuar un pronunciamiento expreso sobre la racionalidad económico financiera del nuevo instituto y efectuar juicio fundamentado sobre la razonabilidad de costos y suficiencia y disponibilidad de recursos presupuestarios para su financiación en los presupuestos generales de la CAE.

En cuanto a los objetivos cuya consecución pretende la creación de iTlent, la memoria presupuestaria del programa presupuestario 4222 (EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL) de los Presupuestos Generales de la CAE para 2022 recoge las siguientes previsiones:

- Objetivo 13. Impulsar una organización funcionamiento ágiles en los centros que imparten formación profesional, así como en los órganos de coordinación, apoyo y consenso.

- Acción 3. Crear e impulsar, por transformación del Instituto Vasco de Creatividad Aplicada (IDEATK), el Instituto Vasco del Talento.
- Indicador: número de publicaciones (10).

Nada menciona la memoria complementaria sobre la previsión de cumplimiento del indicador establecido para la evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de la acción proyectada.

En la vertiente de los ingresos, tampoco la documentación del expediente contiene indicación alguna, si bien del examen del mismo se desprende la nula incidencia del proyecto examinados en esta vertiente.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.